

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00521
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADA: NUBIA MAYERLY SUAREZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la manifestación de la demandante, en el sentido que la demandada no cumplió con el acuerdo extraprocésal por ellos allegado, el Juzgado,

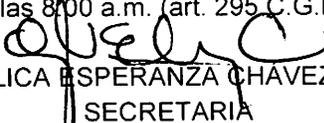
DISPONE

- 1.- **REANUDAR** el trámite procesal, por incumplimiento al acuerdo llegado de manera extraprocésal. -fl 45-
- 2.- **TENER** en cuenta que la demandada, señora **Nubia Mayerly Suárez Rodríguez**, se notificó en debida forma y de manera personal del auto mandamiento de pago fechado dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2108) -fls 16 y 44- .
- 3.- Por secretaría concédase y contabilícese el término dado a la parte ejecutada en el mandamiento de pago, a fin de que ésta haga uso del derecho de defensa y de contradicción.
- 4.- Vencido el término dado regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy <u>22 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)</p> <p> ANGÉLICA ESPERANZA CHAVEZ CARO SECRETARIA</p>
